



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).  
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2021-00090-00  
RADICACIÓN FGN: 110016099068202100439, (295906) Fiscalía 27 E.D.  
AFECTADOS: ALFONSO IZA GOMEZ C.C. 13.380.051, MARTA LILIANA IZA MARIN C.C. 28.019.606 Y ANA MARIA IZA MARIN C.C. 37.579.262  
BIENES DE EXT: FMI N° 303-47051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.  
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede consta que se notificó personalmente a todos los afectados<sup>1</sup>, del **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**<sup>2</sup>, cumpliéndose con el contenido de los artículos 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 y 42 de la ley 1849 de 2017, quedando todos los afectados e intervinientes especiales notificados personalmente se procederá a omitir la notificación por **AVISO** de que trata el artículo 139 de la ley 1708 de 2014, con la modificación de la 1849 de 2017.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, conforme lo establece el artículo 140 de la ley 1708 de 2014, a quienes se crean con derechos sobre el bien objeto de la acción de acuerdo con **LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto de los bienes inmuebles sometidos a registro respecto de los **BIEN(ES)** que se relacionan a continuación:

**Bien Inmueble Ubicado** en la Calle 51 No. 1-60/66 y carrera 1ª No. 50-37 dentro del perímetro urbano del municipio de Barrancabermeja, sector 01, manzana 04, barrio Centro, comuna 1, matrícula inmobiliaria **No. 303 – 47051** de la Oficina de Instrumentos públicos de Barrancabermeja, código catastral No. 01-01-0004-0007-000.

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que, de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos de la Ley 2197<sup>3</sup> de 2022, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

**NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

JOLO/2022.

<sup>1</sup> Folios 5 al 17 del Cuademo No. 1 del Juzgado.

<sup>2</sup> Auto de fecha diciembre 9 de 2021, folio 2 cuadernos 1 del juzgado.

<sup>3</sup> Dice la norma: "Artículo 53. Adicionar dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: (...) Párrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos".

Handwritten signature or scribble.